



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE
GUERRERO No. 165

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II	
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.....	6
CAPITULO III	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.....	10
CAPITULO IV	
EL PLAN Y LOS PROGRAMAS.....	11
CAPITULO V	
DE LA COORDINACION.....	14
CAPITULO VI	
LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION.....	16
CAPITULO VII	
DE LA CONCERTACION E INDUCCION.....	16
CAPITULO VIII	
RESPONSABILIDADES.....	17
TRANSITORIOS.....	17



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ABROGADA POR LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 21, EL SÁBADO 9 DE MARZO DE 1991.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 22, el Viernes 15 de Marzo de 1985.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República formuló ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de la Ley de Planeación aprobada el 29 de Diciembre de 1982 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1983.

SEGUNDO.— Que el Ejecutivo del Estado, ha establecido el compromiso de organizar el inventario de necesidades y urgencias, para que conciliándolo lo que es deseable con aquéllo que es posible, resultarán programas concretos para los distintos sectores y regiones del Estado, congruentes con el Plan Nacional.

TERCERO.— Que la presente administración se ha compenetrado en el estudio y diagnóstico socioeconómico del Estado para proponer estrategias procedentes, como por ejemplo el documento denominado "Lineamientos del Plan de Desarrollo Socioeconómico", documento que sirvió como base para realizar uno más amplio denominado como "Plan de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Guerrero, documento estratégico de nuestro Gobierno en el momento actual de crisis a través del cual se pretende darle una dimensión regional al Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Que en el Plan Guerrero se prevé la participación coordinada de los tres niveles de Gobierno; es un instrumento sustancial del Sistema Estatal de Planeación Democrática cuya ejecución, evaluación y actualización se realiza en forma coordinada a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, este documento es básico para afrontar los desequilibrios sectoriales, regionales y los problemas de desigualdad que obstaculizan el desarrollo integral de la Entidad, establece la participación en las tareas de planeación de los sectores social y privado, con acciones a desarrollar en



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

forma concertada e inducida; todo ello con miras al logro de una sociedad igualitaria, que presente un crecimiento armónico en todas las órdenes, fortaleciendo al municipio consolidando nuestro Estado de Derecho, que garantice la justicia económica y social, reafirmando las libertades constitucionales de los guerrerenses.

QUINTO.— Que en la iniciativa de Ley de Planeación que ahora se propone, se determinan áreas de responsabilidad para la ejecución del Plan y los programas que de él se deriven; se precisan las autoridades en materia de planeación, y se define claramente el Sistema Estatal de Planeación democrática que debemos consolidar, así como el marco de la participación social en las tareas de planeación, asimismo, se especifican el Plan y los Programas, caracterizándolos, así como la coordinación para la ejecución de los mismos, mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipales, para fortalecer a estos últimos como finalidad esencial de la descentralización de la vida.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir la siguiente:

LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO NUM. 165

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.— Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.— Las normas y principios básicos conforme a los cuales se encauzará la Planeación Estatal del Desarrollo y, en función de ésta, las actividades en materia de Planeación de la Administración Pública Estatal y Municipal.

II.— Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

III.— Las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine sus actividades de Planeación con la Federación conforme a la Legislación aplicable.

IV.— Las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine sus actividades de Planeación con los Ayuntamientos conforme a la Legislación aplicable.

V.— Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, y de los particulares en la elaboración del Plan Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas derivados de los mismos.

VI.— Las bases para que las acciones de los grupos sociales y de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo y de sus programas.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 2o.— La Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales en el Desarrollo Integral de la Entidad, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guerrero. Para ello, se definen los siguientes principios básicos.

I.— El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;

II.— El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre.

III.— La participación del Estado en la identificación de los problemas nacionales y en la fijación de prioridades, estrategias y políticas de alcance estatal dentro del Sistema Nacional de Planeación.

IV.— El uso racional de los recursos naturales, humanos, materiales, financieros y tecnológicos con que cuentan el Estado y los Municipios;

V.— El equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;

VI.— La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria; y

VII.— El perfeccionamiento y fortalecimiento de la Administración Pública Estatal; a través de los principios democráticos que la Constitución Federal y Local establecen;

ARTICULO 3o.— Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad económica y social del Estado de Guerrero para mejorar los niveles de vida, de la población así como el bienestar social, de conformidad con normas, principios y objetivos que la Constitución General de la República, la del Estado, esta Ley y la que sobre la materia establezcan.

A través de la Planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades y programas; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTICULO 4o.— Son autoridades y órganos responsables de la Planeación en el Estado de Guerrero:

I.— El Gobernador Constitucional del Estado.

II.— El Congreso del Estado.

III.— Los Ayuntamientos.

IV.— El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG)

V.— Las dependencias de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal.

VI.— Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 5o.— Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, conducir la planeación estatal del Desarrollo con la Participación democrática de los grupos sociales y de los particulares, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como aprobar y coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo que formulen los ayuntamientos.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos se apoyarán en las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública que designe para ello.

ARTICULO 6o.— El Gobernador del Estado remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Honorable Congreso del Estado para su exámen y opinión, en un plazo no mayor de 6 meses a partir del inicio de su gestión.

El Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinente durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

ARTICULO 7o.— El Gobernador del Estado, al informar ante el Congreso cada año, acerca del Estado general que guarda la Administración Pública a su cargo, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos.

ARTICULO 8o.— El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso las iniciativas de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 9o. Es responsabilidad de los Ayuntamientos de la Entidad, por medio de los Presidentes Municipales, conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, en el ámbito de su jurisdicción y competencias que les otorga la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 10o.— En cada Municipio se formulará un Plan Municipal de Desarrollo con Programas Operativos Anuales que deberá ser aprobado por el Comité Municipal de Planeación, cuando exista y sancionado invariablemente por el Ayuntamiento reunido en cabildo, conforme a los principios básicos, medios y mecanismos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de que se integren al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Para los efectos de este artículo, los Ayuntamientos deberán:

I.— Adecuar sus bases reglamentarias en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en materia de Planeación.

II — Constituir el Comité de Planeación Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG).

III— Fomentar la participación democrática de la población, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos anuales.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

IV.— Celebrar con el Ejecutivo del Estado, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los Planes Municipales de Desarrollo y sus Programas operativos anuales.

V.— Elaborar y mantener actualizado el inventario municipal de necesidades sociales y económicas de obras y servicios públicos, como un instrumento de medición cuantitativa y cualitativa para inducir las acciones de Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTICULO 11o — Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos que determine el Gobernador del Estado, procurándose congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

A este efecto, los titulares de las Dependencias proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como Coordinadores de Sector les confiere la Ley.

En el caso de los Municipios deberá ser el Ayuntamiento quien dicte los lineamientos generales de Planeación, considerando el Sistema Estatal y el Nacional de Planeación.

ARTICULO 12o.— Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, al cumplir con su deber de informar al Congreso del Estado sobre la situación que guardan sus respectivos ramos, deberán de informar también sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas Operativos Anuales conforme a sus propias atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO 13.— Los proyectos de Iniciativas de Leyes y de los Reglamentos, Decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo del Estado cuya materia sea fomentar el desarrollo integral de la Entidad, señalarán las relaciones que en su caso existan entre el Proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos.

ARTICULO 14.— En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 15°.— La Planeación del Desarrollo Económico y social del Estado se llevará a cabo por las Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública, tanto del Gobierno del Estado, como del Gobierno Federal y Municipal de manera coordinada, en los términos de la presente Ley.

En el Sistema Estatal de Planeación Democrática concurrirán en forma obligatoria, el Sector Público, y de manera concertada e inducida los sectores social y privado; y la comunidad a través de demandas que formulen o participando en la consulta popular.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 16.— Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, ejecución y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

ARTICULO 17.— En el Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de las Dependencias y Organismos Responsables directos en materia de Planeación, serán las siguientes, sin perjuicio de las atribuciones que les confieran sus ordenamientos orgánicos respectivos en vigor:

I. La coordinación de la Planeación Estatal corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero en los siguientes términos:

A). Dirigir la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven, con la participación de los Ayuntamientos de la Entidad, de las Representaciones Federales en el Estado y de los diversos Sectores de la comunidad, buscando su congruencia con el Plan y Programas que a nivel Nacional, Sectorial, Regional y Municipal se hayan establecido.

B). Promover la coordinación con los Comités de otras Entidades Federativas para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto la intervención de la Federación para tales efectos.

C). Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como la cooperación de los sectores social y privado para la instrumentación a nivel local de programas regionales, sectoriales, estatales y municipales.

D). Orientar y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal los programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definan sus respectivos presupuestos de Egresos, procurando la intervención de los Comités de Planeación Municipal en la integración de dichos Programas.

E). Promover el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que este determine.

F). Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

G). Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal e incidan en los niveles estatal y municipal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

H). Evaluar el desarrollo de los programas y acciones, concertadas en el marco del Convenio Único de Desarrollo entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.

I). Coordinar las actividades relacionadas con la generación, captación y procesamiento de la información estadística y geográfica, que se produzca a nivel local integrándola con la que se genere a nivel nacional a fin de consolidar un Sistema Estatal vinculado a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

J). Ser la instancia de comunicación y vinculación entre el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los Sistemas Municipales de Planeación.

II.— A la Secretaría de Planeación y Presupuesto, le corresponde:

A). Integrar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como el Programa Operativo Anual para la ejecución del mismo, tomando en cuenta los Planes Municipales de Desarrollo y las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las de los grupos sociales interesados y de los particulares, a través de los foros de consulta popular o por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

B). Prestar toda clase de ayuda y cooperación técnica a los Ayuntamientos de la Entidad que lo soliciten y elaborar los programas regionales y especiales que señale el Gobernador Constitucional del Estado, que tiendan a impulsar la Descentralización de la vida nacional y el Fortalecimiento Municipal.

C). Vigilar que los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación, mantengan congruencia en su elaboración y contenido en los términos de la presente Ley y proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse.

D). Promover y coordinar actividades en materia de capacitación, investigación aplicada y desarrollo de la Planeación, con las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, procurando vincular estas acciones con las instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación y Capacitación, así como con los grupos sociales interesados.

E). Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias de la Administración Pública, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los Programas respectivos; y

F). Adecuar y diseñar un Sistema Presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas que de él se deriven.

III.— A la Secretaría de Finanzas le corresponde:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

A). Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuanto a la determinación de las políticas financieras y crediticias, congruentes con las políticas que dicte el Gobernador Constitucional del Estado.

B). Efectuar proyecciones de los ingresos del Estado y de las participaciones municipales, estimando los ingresos propios de las entidades paraestatales, a fin de prever las necesidades de recursos financieros y la utilización del Crédito Público para la operación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de él se deriven.

C). Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;

D). Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;

IV.— La Contraloría ejercerá el control y vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad, con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

Asimismo, fiscalizará los Recursos Federales que sean transferidos al Estado y los que este canalice hacia los Municipios, en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, fortaleciendo el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

V. — A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, corresponde en particular:

A). Intervenir respecto de las materias que le competen, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

B). — Coordinar las actividades que en materia de Planeación correspondan a las Entidades Paraestatales que se agrupen en su sector, según lo determine el Gobernador Constitucional del Estado;

C). Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;

D). Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los programas que de ellos se deriven;

E). Elaborar los programas Operativos Anuales, presupuestándolos, para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

F). Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los Gobiernos de la Federación y de los Municipios;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

G). Vigilar que las Entidades del Sector bajo su coordinación conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente y cumplan con lo previsto en el programa institucional al que se refiere el Artículo 18 fracción II de la presente Ley; y

H). Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades Paraestatales del Sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar en su caso, los programas respectivos.

ARTICULO 18o.— Las Entidades Paraestatales deberán:

I.— Participar en la elaboración de los programas del sector al que pertenezcan, mediante la presentación a la Secretaría del Ramo, de propuestas relacionadas con sus funciones y objetivos;

II.— Elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

III.— Elaborar los programas operativos anuales, presupuestándolos, para la ejecución de los programas sectoriales, y en su caso, institucionales;

IV.— Considerar en el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo a las propuestas de los Ayuntamientos, a través de la Dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última; y

V.— Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del programa institucional.

ARTICULO 19o.— El Gobernador del Estado podrá establecer comisiones intersectoriales para la atención de actividades de la Planeación Estatal que deban desarrollar conjuntamente varias dependencias o entidades paraestatales.

Estas comisiones podrán a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que el mismo Gobernador determine.

Las comisiones y subcomisiones a que se hace referencia en los párrafos anteriores formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 20o.— La Planeación Municipal del Desarrollo, se llevará a cabo por las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las instancias estatal y federal que tengan residencia en el ámbito territorial del Municipio.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

En el Sistema Municipal de Planeación concurrirán, en forma coordinada y obligatoria el sector público y de manera inducida y concertada los sectores social y privado. La comunidad a través de consulta popular, debe participar con la presentación de demandas de obras y servicios.

ARTICULO 21o.— Las disposiciones reglamentarias de ésta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, a que deberán sujetarse las fases de formulación, ejecución, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

ARTICULO 22.— Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, y les corresponde, sin perjuicio de lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

A). Proyectar y coordinar las actividades de Planeación en el ámbito territorial de su Municipio con la participación de los sectores social y privado, elaborando los programas específicos que señale el Presidente Municipal;

Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y particulares interesados; y

Cuidar que el Plan Municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

CAPITULO IV EL PLAN Y LOS PROGRAMAS.

ARTICULO 23º.— Para las actividades de Planeación se prevé un proceso que lo constituyen cinco etapas fundamentales:

formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

I.— De formulación, se refiere a la elaboración del Plan Estatal y los Programas de corto, mediano y largo plazo.

II.— De instrumentación, se procederá a la elaboración de los programas operativos de corto plazo expresados en términos de metas específicas o cuantificables; los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas.

III.— De ejecución, es la puesta en marcha del Plan Estatal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

IV.— De Control, es la captación de información sobre la ejecución del Plan para medir desviaciones, corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que pudieren haber surgido en las otras etapas, y

V.— En la evaluación, se efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten de la evaluación, con lo que se mantendrá flexible y vigente el Plan.

ARTICULO 24º.— El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de la toma de posesión del Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a más largo plazo.

Los Planes de Desarrollo Municipales deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al Ejecutivo Estatal para su integración al Plan Estatal dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la toma de posesión de los Presidentes Municipales y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.

La categoría de Plan queda reservada tanto para el Plan Estatal como para cada uno de los Planes Municipales; aquel será el documento principal, orientador del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTICULO 25º.— En el Plan Estatal de Desarrollo, se precisará el diagnóstico socioeconómico, así como los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Estado; determinando los instrumentos y responsables de su ejecución y se establecerán los lineamientos de política económica de carácter global, sectorial y municipal; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas que se generen.

ARTICULO 26º.— Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán el diagnóstico socioeconómico, los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de ejecución, establecerán los lineamientos de política económica de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 27.— Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y tomarán en cuenta las incluidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y de terminaciones de metas propuestas y señalarán responsables de su ejecución.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 28.— Los programas institucionales que deban elaborar las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en los Planes Municipales y en el Programa Sectorial correspondiente. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

ARTICULO 29.— Los programas regionales se referirán a las zonas que se consideren prioritarias o estratégicas, tanto en lo que atañe al Municipio como al Estado, en función de los objetivos generales fijados en el Plan Estatal o Municipal.

ARTICULO 30.— Los Programas Municipales se referirán exclusivamente al ámbito jurisdiccional y competencia del Municipio de que se trate y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo. Los programas de un Municipio en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal serán elaborados en conjunto y coordinadamente por las Dependencias y Organos Auxiliares involucrados, procurando la concurrencia de las Dependencias Federales que operen en la jurisdicción.

ARTICULO 31.— Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijados en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas del sector.

ARTICULO 32o.— Las Dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los planes de los municipios, así como de los programas sectoriales e institucionales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondiente. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la administración pública en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que las propias dependencias, municipales y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 33o.— Los planes y programas a que se refiere la presente Ley, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos de los Municipios, del Estado y de la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales y privados interesados.

ARTICULO 34o.— El Plan Estatal, los programas regionales y especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Planeación y Presupuesto, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la consideración y aprobación del Gobernador Constitucional del Estado.

Los programas institucionales aprobados por el órgano de gobierno y administración de la Entidad Paraestatal respectiva, serán presentados a la Secretaría de Planeación y Presupuesto a través de la Dependencia coordinadora del sector, o del Ayuntamiento en su caso.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en su sector específico, su presentación se hará directamente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Planeación y Presupuesto quien los recibirá de las dependencias coordinadoras de sector.

Los programas municipales serán responsabilidad de los Ayuntamientos; su elaboración se sujetará a los lineamientos del Plan Estatal.

ARTICULO 35º.— El Plan Estatal de Desarrollo y todos los programas que de él se deriven, una vez aprobados por el Gobernador del Estado, se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado.

ARTICULO 36º.— Los Planes municipales y los programas que de ellos se desprendan serán publicados en la Gaceta Municipal respectiva.

ARTICULO 37º.— Los planes y programas serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados que se obtengan del control y evaluación de los mismos, y las adecuaciones que impongan como necesarias tanto al Plan Estatal como a los programas que de él se deriven, se publicarán anualmente en el "Periódico Oficial" del Estado, previa su aprobación por parte del titular del Ejecutivo.

Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los planes municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios, en la Gaceta Municipal respectiva.

ARTICULO 38º.— Una vez aprobados por el Ejecutivo, el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, su cumplimiento será obligatorio para las dependencias de la administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la Ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

ARTICULO 39º.— Una vez aprobado por el Comité Municipal de Planeación, cuando exista o en su caso sancionado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resultan aplicables, la obligatoriedad de los Planes Municipales, y de los programas que de ellos se deriven, será extensiva a las entidades paramunicipales.

CAPITULO V DE LA COORDINACION.

ARTICULO 40º.— La coordinación en la ejecución del Plan Nacional, del Plan Estatal y de los Planes Municipales, así como de los programas que de ellos se deriven, deberá proponerse por el Ejecutivo Estatal a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de Convenios de Desarrollo que se suscribirán en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 41o.—El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Gobiernos de la Federación y de los Municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la Coordinación que se requiera, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven , en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes Nacional, Estatal y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación.

ARTICULO 42º.— Para los efectos del artículo anterior el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Gobiernos de la federación y de los municipios:

I.— Su participación en la Planeación Estatal a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes. Esas propuestas deberán formularse en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

II.— Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la entidad y de los municipios, y su congruencia con la Planeación Nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

III.— Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción.

IV.— La elaboración de los programas a que se refiere esta Ley.

V.— La asesoría técnica para la formulación instrumentación y evaluación de los planes y programas operativos anuales.

VI.— La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Municipio y que competen a ambos niveles de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los diferentes sectores de la sociedad.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación y Presupuesto propondrá en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 43o.— En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Estatal definirá la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública que actuarán con los Gobiernos Municipales en las actividades de Planeación.

ARTICULO 44º.— El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los convenios que se suscriban con los Gobiernos Federal y Municipales.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

CAPITULO VI LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION.

ARTICULO 45o.— Dentro de los Sistemas Estatal y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 46o.— Las Organizaciones representativas de los Obreros, Campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los Organismos Empresariales y de otras agrupaciones sociales, así como de los partidos políticos, sindicatos o asociaciones políticas con registro, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la Planeación Democrática relacionados con sus actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convoquen. Asimismo, participarán en los mismos foros los Diputados y Senadores del Estado al Congreso de la Unión y los Diputados al Congreso Local.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberán sujetarse la participación y consulta para la Planeación Estatal del Desarrollo.

CAPITULO VII DE LA CONCERTACION E INDUCCION.

ARTICULO 47o.— El Ejecutivo del Estado por si o a través de sus Dependencias y Entidades, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados. Lo anterior es aplicable a los Presidentes Municipales respecto de los Planes Municipales y los programas que de ellos emanen.

ARTICULO 48.— La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y de garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ARTICULO 49o.— Los contratos y convenios, que se celebren conforme a este capítulo, se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado.

ARTICULO 50o.— Los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, los programas y presupuestos de los Organos Auxiliares no integrados a los presupuestos mencionados, las Leyes de Ingresos, los actos que las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen, para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO 51o.— Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confiera al Ejecutivo para fomentar, promover, regular, restringir, orientar y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas.

ARTICULO 52o.— Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren a los Ayuntamientos para fomentar, promover, regular, restringir, orientar y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social se ajustarán a les objetivos y prioridades de los Planes Municipales y de los Programas que de ellos deriven.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES

ARTICULO 53.— A los servidores públicos de la administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, o los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo amerita, se procederá de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 54o.— A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita se procederá de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 55o.— Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal y oficial que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTICULO 56o.— El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriban con los gobiernos municipales, propondrán la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Los plazos a que se refiere el artículo 24 deberán computarse a partir de la vigencia de la presente Ley.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO No. 165

ARTICULO TERCERO.— Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
PROFR. CESAR VARELA BLANCO.

DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO.

DIPUTADO SECRETARIO.
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo, Gro., marzo 12 de 1985.

El Gobernador Constitucional del Estado.
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

CUPLEGRO